

Disposición transitoria segunda, apartado dos, dice en su parte final: «... para facilitarles, en lo posible la obtención de los conocimientos y títulos para ingreso en dicha Escala», debe decir: «... para facilitarles, en lo posible, la obtención de los conocimientos y títulos para el ingreso en dicha Escala».

Disposición transitoria segunda, apartado tres b), dice: «Comandantes», debe decir: «Comandante».

## MINISTERIO DE HACIENDA

8035

ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de la glucosa comprendida en la partida 17.02.A-2.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1255/1970, y a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo de desgravación
17.02.A-2	Glucosa: las demás .....	12 por 100

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8036

DECRETO 395/1974, de 14 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa concibe la Formación Profesional, en sus tres grados, como el conjunto de enseñanzas que sirve para ofrecer a los alumnos una adecuada preparación profesional, a la par que continúa su formación integral.

Promulgada la Ley, y teniendo en cuenta el calendario de aplicación de la reforma, se inició por el Ministerio de Educación y Ciencia una amplia experimentación de la Formación Profesional, que permitiese establecer una regulación definitiva de la misma, adecuada a los objetivos pretendidos por la Ley. La primera consecuencia de la experimentación ha sido el poner de manifiesto la necesidad de una regulación especial para la enseñanza de determinadas profesiones, en el nivel del segundo grado de Formación Profesional, de forma que sea posible ordenar las enseñanzas de cada profesión dentro del marco más adecuado a los objetivos finales. De ahí que este Decreto cumpla simultáneamente con el mandato recogido en la Ley, en su artículo cuarenta y dos sobre Ordenación de la Formación Profesional, y el que establece el artículo cuarenta y seis, sobre regulación de las enseñanzas especializadas, aunque limitándose, en este caso, a las que, a partir del primer grado de Formación Profesional, conduzcan a la titulación académica del segundo grado.

La flexibilidad que han de tener, en todo momento, las enseñanzas profesionales, hace preciso abordar con suficiente generalidad todo lo referente a planes de estudio, posibilitando, de otra parte, una participación activa de los Centros y de los distintos Departamentos ministeriales interesados en su pro-

puesta y desarrollo para cumplir lo que disponen el artículo nueve punto tres de la Ley, y lo establecido en su artículo cuarenta, sobre la estrecha relación de la Formación Profesional con la estructura y previsiones del empleo. Por lo mismo, y a tenor de lo determinado en el artículo cuarenta y uno punto tres de la Ley, se prevé una amplia participación de las Empresas en el desarrollo de la Formación Profesional, estableciéndose la figura de Empresa colaboradora de los Centros Docentes, donde culmine la formación de los alumnos, en contacto con la realidad laboral.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo nueve, punto dos, c), de la Ley, y en especial en el artículo cuarenta, punto tres, se establecen las adecuadas conexiones entre los diferentes grados de la Formación Profesional y el resto del sistema educativo, en un sistema flexible que facilite las adecuadas readaptaciones profesionales y la reincorporación a los estudios del régimen común.

Especial atención se presta a los Centros promovidos por Entidades y Empresas públicas y por particulares, que han de tener una participación decisiva en la extensión de la Formación Profesional, y se determina el régimen de igualdad a todos los efectos, de los Centros estatales y los no estatales homologados.

De igual modo se prevé, para la adecuada extensión de estas enseñanzas, la creación de Secciones de Formación Profesional en establecimientos docentes, cuya actividad principal se refiera a otros niveles educativos, y se establece la figura de los Institutos Politécnicos, que colaboren en las tareas de orientación y supervisión del resto de los Centros.

Finalmente, se regula la homologación de las enseñanzas profesionales que no supongan por sí solas la capacidad para la obtención de una titulación académica y se prevé el sistema de obtención de titulaciones profesionales, mediante el esfuerzo personal, en estudio compartido con el trabajo, sin necesidad de escolarización, lo que permitirá mantener un sistema dinámico de Educación Permanente.

La regulación que pretende este Decreto, completada con las normas que lo desarrollen, se orienta, en definitiva, a hacer posible en el terreno de la Formación Profesional, los objetivos fundamentales de la reforma educativa y que, según determina el preámbulo de la Ley General de Educación, son los siguientes: Hacer partícipe de la educación a toda la población española, basando su orientación en las más genuinas y tradicionales virtudes patrias; completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación efectiva del individuo a la vida del trabajo; ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio; establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelaciones, al tiempo que se facilita una amplia gama de posibilidades de educación permanente y una estrecha relación con las necesidades que plantea la dinámica de la evolución económica y social del país. Se trata, en última instancia, de construir un sistema educativo permanente, no concebido como criba selectiva de alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles.

Acorde con los criterios de la Ley General de Educación, la nueva ordenación de la Formación Profesional supone su configuración por grados a lo largo de todo el sistema educativo, de tal modo que los distintos niveles de Educación General Básica, Bachillerato y Educación Universitaria tengan en los grados sucesivos de Formación Profesional el complemento que prepara a los alumnos a la vida activa, capacitándoles para el ejercicio de una profesión y ofreciéndoles al propio tiempo auténticas posibilidades prácticas de reincorporación al sistema educativo a un nivel superior, después de haber comenzado el ejercicio profesional.

Los criterios inspiradores de la nueva Formación Profesional la conciben, por tanto, por lo que, al primer grado respecta, como un decisivo instrumento para el desarrollo de la personalidad del alumno al término de la Educación General Básica, buscando, no la especialización para el trabajo, sino la orientación de la capacidad y aptitudes personales, ofreciendo una serie de opciones suficientemente amplias como para no delimitar prematuramente el campo profesional y favorecer, por el contrario, una formación polivalente, como elemento de preparación cultural de movilidad en el trabajo y de continuidad para la prosecución de estudios secundarios y superiores.

El segundo grado permite, a su vez, dada la edad de los alumnos que accederán normalmente al mismo, en buena parte procedentes del Bachillerato, una mayor especialización, una creciente variedad de opciones y cierta intensidad en la preparación para el trabajo. En realidad, el segundo grado está concebido como la culminación del nivel secundario de estudios y adquiere así cierto carácter terminal, estando llamado a con-